

acciones necesarias con la debida frecuencia  
 y se procedió a sondar las ventinas y se  
 notó al aduica que el aumento de liquido  
 procedió en parte de evaporamento.

A las seis de la tarde del día veintinueve  
 de febrero aviso de maquinista que se sentía  
 un golpe raro en el muelle de la helice que  
 dicho golpe se siguió sintiendo hasta la llegada  
 al puerto de San Juan de Puerto Rico y sus causas  
 no se fueron debido al golpe de alguna tuerca  
 o pala de dicha helice. Que en estas con-  
 diciones siguieron pero sin otra novedad  
 hasta fondear en el citado puerto de San  
 Juan a las siete de la mañana del día  
 primero de marzo en curso. Que en su  
 consecuencia formuló protesta de averías  
 en el Consulado de España en dicha población  
 la que amplió por unavera acta levanta-  
 da con motivo de la inspección efectuada en  
 dicho buque con motivo de ruido extraño  
 observado durante el viaje, por los señores de  
 Lloyd y La Fontaine, los que determinaron  
 se quitase el ciguenaal roto y se pusiera



en su lugar es de respeto, puesto que  
esta era la causa que producia los ruidos  
citados, segun manifesto el Primer  
quinto y que es virtud de lo cual se  
inmediatamente a los expresados  
los. Que es virtud de que aquella  
razon podia denotar algunos  
la validez de que es por lo que  
vuelto merez esta ampliacion de  
esta ante el mismo Consulado.  
Que no prevenga en este acto los  
que de dichas cosas por no tener  
en su poder. Que siendo el  
que a consecuencia de la reparacion  
cuando es el hecho de que se firmaron  
cieran fundados en dicho puerto  
de San Juan hasta la vintidena  
de tres asientos de Marzo y que  
salieron de este puerto para el de  
Habana a donde llegaron en la  
gladura de diez y seis a diez y siete  
y fundaron a veintitres horas de  
esta vintidena. Que durante



el transcurso del viaje de Puerto Rico a  
 la Habana. Tuviéronse vientos duros, ma-  
 res gruesas y arboladas, trabajando el  
 buque mucho y supriendo en todas sus  
 partes. Se verificaron las limpiezas  
 y desinfecciones y sin otra nove-  
 dad que merezca especial men-  
 ción dio fin la travesía en este por-  
 to de la Habana en la fecha y hora  
 indicada.

En su consecuencia y a fin de que  
 no le fuere al Capitán perjuicio  
 alguno por las averías sufridas  
 con el buque de su mando y carga  
 confiada hay las protestas nece-  
 sarias en Derecho, contra el por-  
 to de mar y demás elementos  
 y contra cargadores, recepto-  
 res, aseguradores, armado-  
 res y contra quienes más haya  
 lugar, reservándose el derecho de



ampliar esta protesta de an-  
cias y de hacerlo judicial-  
mente toda vez que no es  
posible por ningún con-  
sejo de los danos y perjuicios  
sufridos por el Cuervo y con-  
ga durante el viaje de España  
a este puerto de la Habana  
Hilo diez y otorga a pre-  
sencia de los testigos instru-  
tales Coy Luay Rodriguez y  
Rodriguez y Coy Calentón  
Munoz Redon, ambos ma-  
yores de edad, empileados y de  
esta vecindad sin necesidad  
de jurar ser tales testigos  
de ley acreditados. Enterado  
de todo de su derecho a diez por  
si el presente documento y  
breve renunciado a él por  
su acuerdo proceda a su testamento  
y la que se afirma y ratifica  
el Capitan compareciente y



se una con los Testigos y comuni-  
co. De todo lo cual, así como  
de conocer al capitán compare-  
ciente yo el infrascripto Coronel  
de España en esta residencia,  
 doy fe.

J. P. Sorin

Valentin Dominguez Juan Rodriguez

Jorge May



*Successivamente*

*Il libro primo  
in copia, ed  
storante su  
Leda fenna*



Numero noventa y dos  
 Licencia marital En la ciudad de la Habana a veinte de Marzo  
 de mil novecientos diez y siete ante mi Don Joa-  
 quin Marquez Hernandez Consul de Espana  
 en esta residencia Consuev. Don Antonio  
 Ribas Sintes, mayor de edad, natural de Ma-  
 lion, Baleares, casado, foralero vecino de esta  
 ciudad de Zaragoza numero treinta y uno B.  
 inscrito en este Consulado al numero treinta y cin-  
 comil setenta y cuatro. Manifiesta hallarse  
 en el pleno goce de sus derechos civiles y tenien-  
 do a mi juicio la capacidad legal suficiente  
 para que se le conceda licencia marital a su leoti-  
 ma esposa Dona Cecilia Calderon Virginea  
 mayor de edad, de su casa vecina de Villa Car-  
 los, Menorca, Baleares, para que en union  
 de sus menores hijos Emilio y Antonio Ribas  
 Calderon, pueda embarcar libremente en el  
 Puerto que crea mas conveniente para este  
 de la Habana donde habra de llegar a reu-  
 nirse con el autorizante su esposo y padre res-

El libro firmo  
 en copia, en  
 el nombre de  
 el Sr. Jefe



fectivamente, fundiendo y nombrando  
para practicar en auto de fe caso para que  
las Autoridades competentes no les pongan  
impedimento. Asi lo dice y otorga siendo  
testigos instrumentales Don Joaquin  
mily Ruidavets y Don Francisco  
y Fetas ambos mayores de edad, de  
comercio y de esta vecindad, sus aceptacion  
para serlo seoun aseguray. Por su auto  
do foreced q su lectura es la que se apruebo  
es otorgante y firmo con los testigos y com  
go. Q todo lo cual y de conocer al otorgante  
yo el below doy fe

Antonio Ribar

José Gouiza

Francisco Carcho



José Gouiza







JOSIE

Podre espant

de  
On  
L  
ay  
m  
Ta  
L  
de  
to  
es  
es  
L  
m  
L  
Lup  
d  
ce  
L  
fo



Poderes  
 Número noventa y tres  
 En la ciudad de la Habana a veintidós de Marzo  
 de mil novecientos diez y siete, ante mí Don Joaquín  
 Márquez Fernández Cónsul de España en esta residencia  
 comparece Don Quintiliano Menéndez, su propio  
 apellido, mayor de edad, natural de Cornellana, pro-  
 vincia de Oriedo, de estado soltero formalero, vecino de es-  
 ta ciudad en la calle Habana número doscientos noventa  
 y cuatro. Manifiesta hallarse en posesión de sus  
 derechos civiles sin que nada le conste en contrario y  
 teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para  
 este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder  
 especial, muy amplio y cumplido en tanto en derecho y requerir  
 y sea en su favor de Don Perfecto Gutiérrez Menéndez,  
 mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Cornellana  
 Oriedo para que en nombre y representación de otorgante proce-  
 da lo sucesivo Reclame y acepte simplemente ó con  
 beneficio de inventario la herencia que al otorgante  
 corresponde por su difunta madre Doña Audrea  
 Menéndez y González según testamento otorgado  
 por la difunta ante el notario que fue de Galas.



Don Fr. Antonio Fernandez con fecha veintiocho  
de Mayo de mil novecientos dos y en su propia y libre  
voluntad descendientes legitimos de sus abuelos y abuelas  
de uno universal de todos sus bienes y se reconoce  
voluntad natural suya, reconocimiento que acepta y aprueba  
de su otorgante; nombre de propietario, heredero, con testadores  
dones, intervencion y operaciones de inventario, avaluacion, particion,  
division, adjudicacion, declaraciones de herederos y legatarios  
de cuantos actos judiciales o extrajudiciales pueda dar o ejecutar  
en su vida o testamento que se acuerde hasta su terminacion y las que  
go de todos los bienes que se le adjudicaren tomando posesion de los mismos  
unos, unos bienes de los otros y de los otros y de los otros y de los otros  
escrituras. Pero que cada uno de ellos y de cada uno de ellos y de los otros  
bienes se correspondan por la herencia por los propios, frutos, intereses  
nuevos y condiciones que mejor estuviere. Otorgando y firmando en  
su propia y libre voluntad. En presencia de Don Juan Rodriguez y  
Don Sabino Perez Menendez y Don Juan Rodriguez y Don Juan Rodriguez  
presente, revocando sustitutos y nombres otros. Asi lo doy y doy  
yo siendo testigos instrumentales y de conocimiento.

Don Sabino Perez Menendez y Don Juan Rodriguez y Don Juan Rodriguez  
Rodriguez, ambos mayores de edad, empleados y de  
esta vecindad sin sospecha alguna y mi voluntad  
otorgante como es verdadero por reconocerlo yo. En  
tercera todos de su derecho a ley por si o por sus herederos



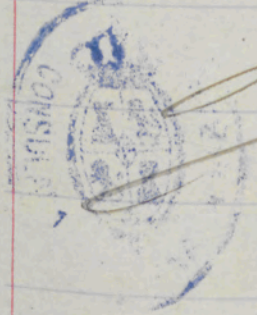
Por su acuerdo procedi a su testura i ntegracion en la que se afirma el otorgante y firma con los testigos y conuigo. De todo lo cual y de conuigo a los testigos, profesion y vecindad yo el Comisario de la Real Audiencia de "otras" tale.

Quintiliano Menendez

Sabino Perez Menendez

Juan Rodriguez

Josquin May





Podet auf die

— 17 —

na  
de  
A  
de  
ca  
fu  
S  
ed  
en  
de  
ny  
dr  
ci  
ca  
qu  
qu  
ro  
bau  
et



Poder amplio

Número noventa y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintitres de Mayo de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández Consul de España en esta residencia comparecen Doña Isabel Herrera Sánchez, mayor de edad, natural de Santibáñez de la Sierra, provincia de Salamanca, de estado casada dedicada a los quehaceres domésticos, vecina de esta Capital en Malecon número trescientos diez y seis — y su esposo Don Andrés Crespo Aguadero, mayor de edad, de la misma naturaleza, formalero, con vecindad en esta Capital. Manifiestan ambos hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto. Libres y espontáneamente dice Don Andrés Crespo Aguadero: Que concede a su esposa la compareciente la licencia marital prevenida por derecho para estos casos. Doña Isabel Herrera Sánchez dice: Que conforme a lo que se pide en el presente poder y se requiere a favor de Don Manuel Prieto Herrera, mayor de edad, casado labrador y vecino de Santibáñez de la Sierra para que en nombre y representación de la otorgante practique lo siguiente: Que este simplemen-



se o con beneficio de inventario todas cuantas heren-  
cias testadas o intestadas fuerdan corresponden-  
a la otorgante por cualquier concepto y especialmente  
la herencia de su difunto padre Don Juan Felipe  
Herrera, nombre depositario, peritos contadores, tax-  
dores, intervenga en operaciones de inventario, par-  
tes, particion, division, adjudicacion y segun las  
Tamentarias por todos sus tramites hasta su termina-  
cion, y haga cargo de los bienes que se adjudicaren a  
otorgante, tomando posesion de los mismos e inscribiendo  
delos en los registros de la propiedad por ser ofiados de  
rechos reales y la hacienda y otorgue las correspondientes  
escrituras. Para que administre, rija y gobierne  
todos cuantos bienes fieren la otorgante y adquiere  
por herencias o por otro cualquier concepto, los arrenda-  
mientos, alquiler y de a censo, cobre rentas, alquileres y por  
duetos, frague cargas, contribuciones y salarios, de  
saluicio y despoje inquilinas y colonos morosos, re-  
clame y perciba cuantas cantidades le corresponden  
a la otorgante por cualquier concepto; pida y tome  
cuentas a los que deban rendirlas a la otorgante, con-  
do y pidiendo los recibos y finiquitos de pago, y pida  
Todos los autos de un qualesquiera entidad de administracion



Para que por si o por medio de Abogados o Procura-  
 dores que dicho apoderado podria nombrar, comparezca  
 ante toda clase de Juzgados, Audiencias y demas Tribuna-  
 les y Autoridades competentes en todos los negocios, civiles,  
 criminales de voluntaria jurisdiccion y demas que toquen  
 interes de otorgante, asi demandando como defendiendo y  
 presentando demandas, contestaciones escritas, documentos, tes-  
 tigos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citacio-  
 nes, emplazamientos, sequestros, embargos y venta de bienes,  
 dadas, reuqs, transigs, oiga acuerdos, providencias, autos y sen-  
 tencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela; interponga  
 recursos de queja, de fuerza de nulidad, de casacion y demas que pro-  
 cedan, siguiendo los pleitos por todas sus instancias hasta su ter-  
 minacion y en suma practique y oiga todo cuanto fuere con-  
 veniente y expresara de otorgante en defensa de sus intereses. Para que en  
 el presente revoque sustitutos y nombrotros. Asilo  
 dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Juan  
 Rodriguez Rodriguez y Don Santiago Ferrero Munio  
 ambos mayores de edad, empleados y de esta vicinidad  
 sin excepcion para serlo segun aseguran. Enterados to-  
 dos de su contenido que leer por si este documento por  
 su acuerdo procedi a su lectura en la que se afirmo  
 y ratifico de la otorgante y su esposo y firmaron



con los testigos y conmigo. De todo lo cual, así como  
de conocer a los otorgantes, de su profesión y  
vecindad, con referencia a su dicho gof Comen  
doy ff. tachado "el" no vale.

Andrés Crespo

Sebastián Herrera de Crespo

Sebastián Herrera

Juan Crespo

Sebastián Herrera  
y sus hijos  
acredora en  
la fecha



Prestamo Numero noventa y cinco

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Mayo  
 de mil novecientos diez y siete años yo Don Joaquin  
 Marquez Hernandez, Comisario de España en esta reali-  
 dad de Confiterien. Don Don Juan Placer, ma-  
 yor de edad, natural de Suaga, Coruna, de estado  
 viudo, empleado y vecino de Comala numero cinco,  
 y de otra parte Don Manuel Gil su segundo  
 apellido, mayor de edad, natural del mismo  
 pueblo del primero, casado y vecino de esta ciudad  
 en la calle Monte y Cruces dedicado a comer-  
 cio. Manifiestan ambos hallarse en el pleno goze  
 de sus derechos civiles y teniendo un perfecto juicio  
 la capacidad suficiente para este acto, libre y de-  
 spontaneamente de su primero; que ha  
 recibido con anterioridad a este auto de Don  
 Manuel Gil, la cantidad de ciento treinta y se-  
 sos oro americano, en calidad de prestamo  
 con un interes estipulado de seis por ciento  
 anual, a pagar en el termino de un año  
 a contar de la fecha de esta escritura y don-

El libro primo  
 en que se inscriba  
 el acreedor en el  
 día fecha



de y halla el acreedor o a la persona  
que está deudora. Significando Don  
Suarez Blasco, que como garante de  
prestamos y sus intereses y oblogos  
de coy todos cuantos bienes propios y adquiridos  
por herencia o por otro cualquier modo  
radicantes en el lugar de Comanda, Capitanía  
de Brien, Comand. los que fueren  
tenidos cedidos, tutelados u de otro modo  
evacuados. Don Manuel Gil dice que  
acepta esta escritura y su favor con  
lo estipulado para todos los autos y  
oportunos. Yo el Conde adverti a los  
otomantes de todas las reservas y adven-  
tenias hechas dispuestas quedando  
otomantes enterados y conformes. Quien  
dice que fueren todos los autos judiciales  
o extrajudiciales que fueren suscritos  
por esta escritura u nombre y a semejanza  
de los Tribunales correspondientes al  
lugar donde radican los bienes.  
Asi lo dice y otomay siendo testigos  
instrumentales y a la vez de conocimiento

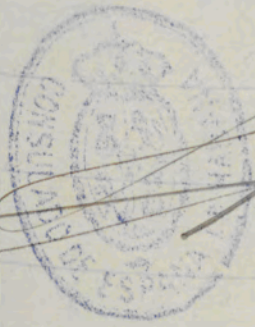


Don Gregorio Tolosa y su segundo y Don  
 Domingo Bargo Niño, ambos mayores de  
 edad, de oficio y de esta veindad, y  
 propios alguna y sus identifiq y los otor-  
 gantes como los verdaderos por no conocerlos  
 yo. Enterados todos de su derecho y ley  
 por el este documento por su acuerdo pro-  
 cedi a su testigo en la que se afirman los  
 otorgantes y firmo Don Manuel Gil, con los  
 testigos y conmigo no haciendolo Don José  
 Suarez por no saber y a su nombre y ruego  
 lo hizo el primer testigo que firmo en un  
 solo acto como testigo y por otorgante. Q  
 Todo lo cual y de conocer a los testigos yo  
 es Conus y de fe

Manuel Gil

Gregorio Tolosa

Domingo Bargo Niño


 Juan Mayra





9023

Ventq Cesim  
m  
q  
p  
S  
w  
e  
l  
y  
e  
p  
u  
C  
r  
l  
D  
e  
r  
s  
p



Numero noventa y seis  
 Veintiseis  
 En la ciudad de la Habana a veintiseis de Marzo de  
 mil novecientos diez y siete, ante mi Don Juan Manuel Mar-  
 quez Fernandez Comisario de España en esta residencia Consu-  
 lar: De una parte Don Angel Gomez Rodri-  
 guez, mayor de edad, natural de Santa del Monte, pro-  
 vincia de Vizcaya, de estado casado, formalero, vecino de esta  
 ciudad: Dijo numero ciento ochenta y cinco, inscrito en este Consu-  
 lado a numero cuarenta y dos mil ciento setenta y cuatro  
 y de otra parte Don Benito Gomez Rodriguez, mayor de  
 edad, natural del mismo punto de primer vecino, casado,  
 formalero, vecino del mismo domicilio de anterior, y co-  
 mo este inscrito en este Consulado con cedula coniente.  
 Manifestaron ambos hallarse en el libro de su de-  
 rechos civiles y teniendo a su juicio la capacidad  
 legal suficiente para este acto dijo el primero o sea  
 Don Angel Gomez: Que es dueño por herencia  
 de sus difuntos padres Don Maximino Gomez y Do-  
 ña Juana Rodriguez de varios inmuebles con-  
 sistentes en tres lotes pequeños de terreno y una  
 participación en la casa que fue de sus difuntos pa-



lres mediante dichos bienes y la Parroquia de  
Sua del Monte, Ayuntamiento de Suu cirgo de  
Pueblo de Tendo de Pulg. Duenq. de dichos bienes  
venta dituto un documento que acredita su propiedad  
y que no los tiene escritos q su nombre es q  
tito de la propiedad, pero que dichos bienes citados  
que son todos los que componen el tito de la herencia  
que le correspondio por sus ya difuntos padres  
los tiene vendidos, cedidos, hipotecados, en  
modo enagenados y que no puede aportar  
mas datos sobre los mismos pues habiendose  
que teniendo conveuido y enagenado  
bienes o sea su parte de herencia por sus difun-  
tos padres, por la presente vende, cede  
y transfiere a favor de otro Don  
Gomez Rodriguez todos cuantos derechos y  
acciones q correspondan en las citadas heren-  
cias de sus difuntos padres y que con-  
sisten en los bienes citados, dejando q  
comprobar en su mismo lugar, grado y  
prelacion y como dueño absoluto de  
los tres lotes de terreno y su parte de  
la casa ya mencionada o sea de todo



que confiere su parte de herencia y promet  
 no reclamando nunca. El precio convenido de  
 esta venta es de trescientas setenta y siete  
 y cinco reales de plata cantidad que confiere el vendedor de  
 lo que he recibido con anterioridad a este auto de  
 manos del cesionario Don Benito Gomez Rodriguez  
 y su entera satisfaccion y por lo que le es dada la cual  
 es esta carta de pago expedente. Doy diciendo Don  
 Angel Gomez Rodriguez que confiere amplio poder  
 al cesionario comprador Don Benito Gomez Rodriguez  
 para que practicando la diligencia de caso ins-  
 criba los bienes de cedente en el Registro de la pro-  
 piedad y a su cargo de ellos tome de los  
 propiedad y reclamados de quien corresponden  
 puesto que queda en su lugar y grado y como dueño ab-  
 soluto. Doy Benito Gomez Rodriguez dice que  
 constandole todo lo dicho por el vendedor como  
 cierto acepta esta escritura a su favor para  
 todos los autos y usos oportunos. Yo el Comis  
 sup verbalmente a los otorgantes todas las  
 advertencias y reservas legales requeridas  
 quedando enterados y conformes. Los  
 otorgantes nombra y se cometen a los Tribu







Numero veintiq y siete  
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Marzo de  
 mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin  
 Marquez Fernandez, Conde de Espinosa y esta resi-  
 dencia Comisario: Don Pedro Rodriguez y  
 Guerra, mayor de edad, natural de San Pedro de  
 Gray Canario, Isla Canarias, de estado viudo, dedicado  
 a sus labores, vecino de esta ciudad en la calle de San Juan  
 numero uno y, barrio de Altos, Manifiesta hallarse en  
 el pleno uso de sus derechos civiles sin que nada impida  
 en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal para  
 ser y ser en esta, libre y espontaneamente des: Que  
 con fiere poder especial y amplio y cumplido en tanto en  
 Periculo y requerir y requerir y favor de Don An-  
 tonio Castellano sin que recuerde de segundo apellido, ma-  
 yor de edad, casado, labrador y a su esposa Don Juan  
 de Montecor y Rodriguez, mayor de edad, casado  
 dedicado a sus labores, vecino en confesion de su esposa  
 en San Pedro de Gray Canario, Arucas, Barrio de San Juan  
 juntos o separadamente y sin orden de preterito y pacto  
 que lo vincula. Heptey simplemente con beneficio



uales correspondientes al lugar donde se  
cay los bienes objeto de esta venta, para todo  
lo que sea judicial o extrajudicial que  
por esta escritura pudieran ser vitados.  
A lo diez y otono ay siendo testigos iustos  
mentales y q la vez de conocimiento  
Alonso Martin Arada y Don Juan  
Gonzalez Ferrero, ambos mayores de edad  
proprietario es firmero y de comercio de  
do y ambos de esta vecindad de San de  
ciento tres y Esperanza cinto en  
mente, sin que ninguno de ellos sea  
q los otorgantes como los verdaderos por su  
los yo. Enterados todos de su derecho y ley  
si este documento y habiendo reconocido  
su acuerdo procedi q su lectura es la que  
afirmay los otorgantes y firmay en la  
comune. Y todo lo cual y de acuerdo q  
de Compadre.

Angel Juan Rodriguez  
Dante Gamel  
Manuel y Ignacio Gonzalez  
Joaquin

Today as per...  
m...  
de...  
de...  
9...  
m...  
es...  
es...  
sa...  
co...  
de...  
y...  
de...  
de...  
es...  
su...  
qu...



Numero veintay siete  
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de  
 mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin  
 Marquez Hernandez, Consue de Espana en esta resi-  
 dencia Comisario: Don Sebastian Rodriguez y  
 Guerra, mayor de edad, natural de San Palmar de  
 Gray Canario, San Juan de los Rios, de estado civil, deducida  
 a sus labores, veinty de esta ciudad en la calle de San Juan  
 numero veinty, barrio de Altare, Manifesta hallarse en  
 el pleno goze de sus derechos civiles sin que uada que contra  
 en contrario y teniendo q' un juicio de capacidad legal que  
 sabe su estado, libre y espontaneamente dice: Que  
 confiere poder especial con auxilio y cumplido en auto en  
 Pericho y requiero y requiero a favor de Don An-  
 tonio Castellano sin que recuerdo de segundo apellido, ma-  
 yor de edad, casado, labrador y q' su esposa Dominga  
 Dominga Montenegro y Rodriguez, mayor de edad, casada  
 deducida a sus labores, veinty en confesion de su esposo  
 en San Palmar de Gray Canario, Arucas, para que ambos  
 juntos o separadamente y sin orden de prelación practi-  
 que lo vicen. No fitey simplemente con auxilio



de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas  
dey corresponden a la otorgante, asi como legados y bienes  
y especialmente la que le corresponde por su difunto tío D. Juan  
caso Guerra Navarro, nombro depositario, fechos, constan-  
tas adoras, intervenciones y expresiones de inventario, avales, pro-  
tectos, divisiones, adjudicaciones, siguientes y terminando la testa-  
mentaria, y pagando cargo de los bienes que se le adjudicaron  
y otorgue las correspondientes escrituras. Para que adun-  
do, vea y goberne todos los bienes que por tales herencias  
adjudicaren a la otorgante, los arriendos, alquilos y dejenos, con-  
rentas alquileras y productos, suagros y cargas, contribuciones y  
productos, salarios, desalucos y inquietudes y coleros, reclamos y  
fuerzas y cuanto se le adeude a la otorgante y su antecesor  
de los demas autos de la administracion. Para que ceda  
ceda y en general enagenes todos cuantos bienes hereditarios  
eas y se adjudicaren a la otorgante por herencias, por  
precios, pactos, terminos y condiciones que mejor con-  
venga otorgando y formando las escrituras de tras y pro-  
teciendo cuanto mas se requiera con este fin. Para que  
sustituya y presente, recorra y sustituya y nombra y  
Cajilo deya y otorga siendo testigos instrumentales  
los D. D. D. Gomez Cuervo y D. D. Palencia  
Alvarez Pedon, ambos mayores de edad



enfiteados y de esta ocuidad. y y se pusi en su  
asecuray. Enterados todos de su derreio q' lez por  
y este documento por su acuerdo ferocedi q' y  
lectura y la que se afirma la otorgante y fir-  
ma con los testigos y conuigo. Q' todo lo qual  
y de conuega la otorgante go el conuigo de y se

Ysabel Rodriguez

*[Signature flourish]*

Yose Garcia

Valentin Durquez

Juan de la Cruz







Número noventa y ocho

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo  
de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joa-  
quín Márquez Ferrnandez Cónsul de España  
en esta residencia comparece: Don Angel Gomez  
Gonzalez, mayor de edad, natural de Ciudad Real  
de Oriedo, casado, jornalero, vecino de esta ciudad  
en el número ciento ochenta y cuatro, inscrito  
en este Consulado al número cuarenta y dos mil dos.  
Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos  
civiles y teniendo a su juicio la capacidad legal su-  
ficiente para este acto, libre y espontaneamente dice:  
Que concede la sucesion Marital a su esposa  
Doña Soledad Cruz Diaz, mayor de edad, casada, dedicada a  
sus labores y vecina de Ciudad Real que en su propio  
nombre practique lo siguiente: Que se simple-  
mente o con beneficio de inventario todas cuan-  
das herencias testadas o intestadas correspondan  
a su mencionada esposa y especialmente la he-  
rencia de su difunto padre Don José Cruz, nombre



depositario, hereditos, contadores, taxadores, intervinientes  
y las operaciones de inventario, avaluos, particiones,  
divisiones, adjudicaciones, interviniendo, suscribiendo  
y terminando las testamentarias. Tomando posesion  
sesion de los bienes que se adjudicaron, los inventarios  
los oportunos Registros de las propiedades y otros que  
correspondientes escrituras. Para que administre  
y gobierne todos cuantos bienes de cualquier  
clase le correspondan por tales herencias, los arriendos,  
alquileres y pacenos, cobros de rentas, alquileres y productos  
de pacos, corraos, contribuciones y salarios, redimidos y otros  
cuanto le correspondan por cualquier concepto, tanto en  
su calidad de administrador, como en su calidad de  
titulos y nombres propios. De los cuales y otros su nombre  
testamentarios. Con Gerardo Garcia Varquez y Don Francisco  
Alvarez Vinagre, ambos mayores de edad, de promocio y  
esta comunidad, sus legitimos sucesores y sucesores.  
procedi a la lectura de presente en la que se leyeron y se  
y firmo con los testigos y conmigo. Q todo lo cual se hizo  
ante yo el Escrivano de oficio. Angel Gomez Gonzalez  
Gerardo Garcia Varquez  
Francisco Alvarez



...adores, inter...  
...avalo, fuer...  
...iendo, sup...  
...ias, demando...  
...uy, la in...  
...idad y ot...  
...que adm...  
...tienes de...  
...ucias, los...  
...tileros y...  
...is, recla...  
...concepto, tan...  
...que las...  
...presente, re...  
...tra su...  
...que y...  
...ad, de...  
...comun...  
...que p...  
...ociedad...  
...Comery...  
...est...

[Blank lined page]







Poderes para el Numero noventa y nueve

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Marzo  
de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Mar-  
quez Hernandez, Consul de España en esta residencia  
Compañero Don Joaquin Morales y Morales, ma-  
yor de edad, natural de la Habana, Cubano de estado viu-  
do, dedicado a sus labores y vecino de esta ciudad en la Cin-  
ta de Lourdes, Vedado, inscrito en este Consulado con cédula  
corriente numero diez mil novecientos tres. Manifiesta ha-  
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener en lo que  
sujero la capacidad legal suficiente para este acto, libre y ex-  
plicitamente. Quien confiere poder, expresa tan  
auspicio y cumplido en ante el Cerebro y requiere que se  
reuniera a favor de Don Angel Caballero Hernandez, mayor de  
edad, y vecino de Madrid en la calle de los Madrazos numero ochenta,  
para que en nombre y representación de la obra ante lo  
uso y fuerza con las facultades siguientes: Reclamo,  
cobro y fierecia de los Ministerios, Dirección General  
de la Piedad y Clases Pasivas, Oficinas, Dependien-  
cias, Delegaciones y demas Centros del Estado espa-  
ñol que correspondan, las finciones que se atribuyen



como comentes y las que mensualmente  
devenyan lo otorgante como vudgo de Capitan  
Juan de Pico y Pano, Teniente Coronel retirado  
de Espirito escualdo. Confiandose ante todos  
los mencionados Centros y otros que haya lugar, for  
mando nombras, nombrillas, recibos, y justos, y  
daciones y demas documentos de suyo, y otros  
instancias, escritos, testigos y otras pruebas, firmadas  
y expedidas de todas clases incluso de rehabilitacion y  
reservacion, y en su virtud todo cuanto fuere  
hacere y fuesen de lo otorgante suyo cobrando y  
Parg que sustituya y presente, revocando sustituciones y  
otros. Parg que redame y fere y de Don Miguel de Parg  
y Cambano anterior apoderado de lo otorgante que vive  
en Madrid calle de Berquillo numero diez y ocho  
Todas quantas cantidades haya fere y de lo otorgante  
pante y concepto de pensio y de lo que no hubiere  
rendido cuenta, así como cuantos documentos  
y poder de dicho Teniente fuere y de lo otorgante  
y revocando anulando y fere y de lo otorgante  
de Parg y Cambano lo que conferido con este  
de donde sus valides alguna fuerde que no  
es otro apoderado que el que hoy nombro y fere y de lo otorgante



Añlo diez y oñtaq siendo testigos instrumentales  
 los Cōy Santiago Ferrero Munio y Cōy Juan  
 Rodriguez Rodriguez; ambos mayores de edad,  
 empñeados y de esta veñidad, sin excepciones  
 segun requiray. Enterados todos de su derecho  
 q' leer for y effrentate por su acuerdo procedi  
 q' su testura es la que se afirma q' otomante y  
 firma con los testigos y conungo. En todo lo  
 sual y de conuey q' la otomante yo el Conung  
 doy fe.

Rosario Morales y Morales

Juan Rodriguez

Santiago Ferrero



José María







Protesta de Numero ciento

Averias de Vapor  
Pera Augustina

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo  
de mil novecientos diez y siete ante mi Don Joaquin  
Marquez Hernandez Corredor de Espana y esta re-  
sidencia Compravas. Don Tudalero Portillo  
mayor de edad Capitan de la Marina mercante y de  
vapor español Pera Augustina de la matricu-  
la de Santander de que es conservatorio es esta-  
pela Don Manuel Ojeda.

Manifiesta haberse y de haberse de sus deberes  
civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente  
para este auto libre y espontaneamente dijo:  
Que a los efectos que correspondan formaliza la  
presente protesta de Averias de un viaje con-  
secuencia de los malos tiempos sufridos con  
el buque de su mando en su viaje de travesia  
de Espana a este puerto y que requiere para  
que concurre en ella los accidentes que con-  
dicionan y pretalan y que obra en el ca-  
dermo de navegacion que preceden y suceden.  
Que listo y provisto de todo lo necesario



para navegar salio con el buque de  
mando del puerto de Vigo en la singladura  
primera del veintiseis y veintiocho de Febrero  
y navego con seguridad de quince dias  
menores durante las cuatro singladu-  
ras primeras. Principio de la singladura  
quinta de tres y cuatro de marzo con  
viento muy duro del N. E. N. muy grueso  
del viento, cerrado y alubaron, levantando  
muy grueso, embarrando continuamente  
del golpe de mar a bordo, dando de buques  
de muy fuertes y supriendo la carga y el  
que mucho por la tempestad de mar, con  
lo que se terminando en esta condici-  
on de la singladura sexta siguiente por el viento pro-  
cedo del N. E. N. muy grueso del viento  
de muy fuertes alubaron, levantando  
embarrando y la mar muy gruesa  
fondo medio de buque y supriendo  
de sus partes temiendo averia de  
derribo por los cuernos golpes. Y  
nada pudo verse que habian visto algunas  
casas de botellas de agua unidas de la



de faja y faldas, botellas y Termino la sin-  
 gladura muy otra novedad. La sin-  
 gladura septima de cinco capis de lino  
 empieza con vientos muy duros de corrientes  
 celeres, dando de buques enormes bandazos  
 y calcadas, emborcan grandes golfos de mar, por  
 los de bandos causando averias a muchos y a otros  
 empujando en arroyos y de lina y cuando se agitan  
 porq esvuelta vira una a faja paraq algunos de sea-  
 tros de vientos q calen lora un golpe de mar entre por abitar  
 sacando de salvandas de sus calzas, lo arrojando a babor  
 y compensando los fondos y arrojando q de safor babor, a babor  
 dando un gollero y arrojando tablas de la pda  
 la forma de su vicio. Otro golpe de mar arrojando  
 de los labores de la carandilla, otro cuando se avante  
 de vientos y los infinitos golpes que demoraron en la  
 casa de faja y en algunos capis de botellas  
 siendo arrojados algunos de mar. Otro golpe  
 hizo saltar unas de las cuartitas numeradas y  
 esvuelta de carboneras, penetra agua en las bode-  
 gas suponiendo que producen averias de consi-  
 deracion q fijos de tener en cuenta para que no se  
 sea posible y Termino en esta forma. La sexta



durq ota oq des susa pte pavo coy vculo p...  
y clmbasno durvimo del y. n. may unq...  
del unimo. suprimido q de qus mult...  
Todas las partes coy fuerte balamos y p...  
1. do pende q gobierno del unimo terminand...  
otra verdad. Es visto de las vngla  
duras pavo sy incidentes qus unora  
esficia q unevion con cuando q  
gmas ocasiones Turvion alguna unq  
que haca de abajio y suprio q de qus  
mas de lo natural y sy otra verdad  
Necamos y fondeamos q q p...  
La Habana q dia veintiduo de  
Marzo ultimo q tres horas y  
ta minutos. En sy consecuenia q  
fin de que no le pare a Capitan p...  
Por las averias que p...  
carga que conduo q de qus de su un...  
huy las protestas necesarias contra q v...  
es unq y de unq elementos q contra q...  
res, receptores, armadores, aseguradores y  
mas que haya lugar, no seravido q de v...  
de cumplir esta protesta en caso de d...



Asi lo digo y otorga, siendo testigos instrumentales  
 los Condes Juan Rodriguez Rodriguez y Don Juan  
 de Herrera Muniz, mayores de edad, naturales y de  
 esta villa. Por su acuerdo procedi a su testamento  
 en la que se afirma y ratifica el Capitulo y ser-  
 vió con los testigos y conungo. Y todo lo cual  
 de conocer al Capitulo y al Conde de...

J. Postilla

Henriquez Herrera

Juan Rodriguez

Juan de Herrera



JOSE



GIOVAMBATTISTA



PROVERBIA

Podgespiciat  
parq ebro de pau

De libro foum  
@ of iig q' la oter  
gaut eyata feda



Podemos especial Número ciento uno  
para cobrar de su...

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Marzo de mil  
novecientos diez y siete, ante mi Don Torcuato Marqués  
Hernández Consulado España en esta residencia Comi-  
sarios: La Señora Adelina Cordova y Escalona,  
mayor de edad, natural de Veracruz de estado soltera,  
dedicada á sus labores, vecina de esta ciudad y de Campa-  
mento de Columbia inscrita, y este Consulado con cédula  
con número veintitres mil seiscientos tres.

Manifiesta hallarse en el plano que de sus derechos civiles  
si que nada que conste en contrario y teniendo á su favor la  
capacidad legal necesaria para este acto libre y espontánea-  
mente dice: Que hasta ahora había venido cobrando su  
pensión como huérfana de Don Alfonso Cordova Lorenzo, Capiti-  
tan de Infantería del ejército español, juntamente con su menor  
hermano, Alfonso Cordova y Escalona, pero que por haber  
dicho su hermano, perdido la nacionalidad española la  
puesto que aceptó su puesto en la milicia nacional de Cuba,  
organizada con motivo de actual levantamiento sedicioso,  
así la única que queda por cobrar de Estado español la pensión con-  
cedida. Que por todo lo dicho confiere su poder especial

El libro fori...  
oficial a la otor...  
gante en esta fecha



dey amplio y cumplido en autos y decretos y requeridos  
muestre a favor de los Señores Don Juan Vique y Herrera  
de Toledo, mayor de edad y de la Ciudad de Salamanca y vecino de ella  
1. Dña Dña Luis Hermevilla, mayor de edad y de la Ciudad de Salamanca  
gado y vecino de Madrid para que ambos futores se acordasen  
orden de prelacion y en nombre y representacion de los otros  
practiquen lo siguiente: Redamen cobros y percibos de la Misericordia  
de la Ciudad de Salamanca y de las suyas y de quanto mas  
de las de este estado corresponden a las herencias de las dhas  
corrientes y las que mensualmente le corresponden por el concepto de las  
dhas de Don Alonso Cordova Lorenz. Comprare y ante todos los  
nados de entos y otros que hay en las dhas herencias, nombradas  
ellos y demás documentos; presentando escritos, documentos, testigos  
testigos y otras pruebas; promover y expedientes de testarlas  
y en suiva practiquen todo lo que sea necesario para la acumulacion  
cion de la pension y cobro de esta para el otorgante. Para que  
day redamador de Don Papa el Excmo. Sr. Dn. vecino de Barcelona, con  
de Rindar en sus números cinco y siete o de quier otros haya  
todas cuantos documentos y cantidades fueren necesarias para  
gante por cualquier concepto, tomando cuenta de probandolos  
o impugnanolos, prescribiendo los alcauces y dando los pliegos  
nos documentos firmados. Hase constar la otorgante que ve  
vea y aunq todos cuantos poderes haya podido







Dr.ª Adelina Cordova y Escalona, soltera, mayor de edad, con cedula numero  
10  
otorga poder para cobrar pension a favor de  
Juan Miguel Herrera Sotolongo, Habilitado de Clases Pasivas y  
Dr. Luis Hermostilla, Abogado.  
La pension que recibe es como huertana del Capitan Alfonso Cordova  
y Lorenzo.

MIGUEL VIVANCOS Y GARCIA  
ABOGADO  
CONSULTOR DE LA LEGACION Y DEL CONSULADO DE ESPAÑA.  
ASESOR DE LA CAMARA ESPAÑOLA DE COMERCIO  
HABANA

TELEFONO:  
A-9412

ESTUDIO:  
CUBA 48, ALTOS

*[Handwritten notes in cursive script on the right margin of the adjacent page]*



otorgar con este día y con anterioridad al presente. Así mismo  
 uno conspire podrá dudar de su fuerza para que se puedan  
 sustituir el presente en todo o parte revocar sustitutos y  
 nombrar otros. Así lo digo y otorga siendo testigos in-  
 strumentales Don Valentín Miquel Pedoy y Don  
 Juan Rodríguez Rodríguez, mayores de edad, emplea-  
 dos y de esta verdad sus esposas según aseguran  
 para serlo. Enterados todos de su derecho y ley por  
 sí el presente por su acuerdo precedi a su lectura  
 y la que se afirma la otorgante y firma con los testigos  
 y escribano. Q. todo lo cual y de como se a la otorgante  
 y o es conocido de sí. Valido "la" no vale.

Adelina Cordova y Escalona

Valentin Miquel

Juan Rodriguez

Francisco Miquel



• Lorenzo •  
 La pensión  
 Dr. Luis Her-  
 Juan Miguel  
 ro  
 Dña Adelina

ESTUDIO:  
 ALTO 48.  
 CUBA



Podę amfite

Op

du

o

esta

no

tre

ue

es

f

f. re

ue

te

ko

at

fo

ya

de

ue

yp

de

ue

yp

de

ue



Podemos insertar Numero ciento dos

En la ciudad de la Habana a treintay uno de Marzo de mil novecientos  
 diez y siete años en el Rey Don Joaquin Manuel Fernandez, Conde de España y  
 esta residencia Conde de San Juan de los Rios, mayor de edad, natu-  
 ral de Bayamo, Ordo, casado, de memoria y recien de Ovando numero  
 treinta y dos de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el presente de recien de  
 recien de Ovando y teniendo que su juicio la capacidad de sucesion y su  
 este acto, libre y espontaneamente. Que con los poderes que  
 se le dan en el presente de recien de Ovando y que en favor de Don Eugenio Palla-  
 s. verde, mayor de edad, mayor de edad, casado, de memoria y  
 recien de Ovando y que en nombre y representacion de los  
 le practique los siguientes: Administrar y gobernar todos los bienes  
 de recien de Ovando de cualquier clase que sean y de cualquier  
 concepto, los arriendos, alcabala y de cualquier otro concepto, alcabala y  
 productos, si alguno de ellos contribuciones y salarios, de cualquier  
 y de los que se han de pagar, reclamar y cobrar en todo y por todo  
 de que se ha de pagar de recien de Ovando, los que se han de  
 rendidas, dando y recibiendo los recibos y finiquitos de caso  
 y practicando todos los actos de una cualquiera administracion  
 que se han de pagar, cada y en general enagenar todos y cada  
 uno de los bienes que son de cualquier concepto, finiquitar y ad-



quero qd otorgante fier los puros, puros, terminos y  
condiciones que en el presente declarando las cosas de  
muebles y inmuebles y otorgando las escrituras, p  
caso de privacion que se requiriera q esto sea. Par  
adquirir por compra o cualquier otra forma o por ad  
los predios rusticos o urbanos que en el presente  
otorgante y las personas y condiciones que en el  
otorgando y firmando las escrituras, p  
Seudo es la escritura de otorgamiento que se otorga  
Por q que comparecer ante todo el ayuntamiento de  
tribunales y de fuera de los interinos de otorgante, de  
daude, presentando contestaciones, escrituras, testigos, p  
bas, eulables y los puros de la interminacion, p  
embargos de embargo, sentencias, condempnas, senten  
deus, dadas, renuncias, transacciones, averdes, p  
cas, autos y sentencias, con sentencias, p  
Por ende todo el ayuntamiento de renuncias y p  
que sea este o sea cualquier otro fin de este p  
lo que sea necesario hacer en persona de otorgante  
Por q que instituya el presente, necesse  
y vendry otros. Por q diciendo otorgante que  
vaya y ande el podo de compra anteriormente  
q Ley Ley de Pando, de q no recuerda q



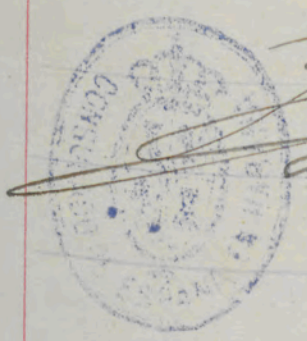
apellido, dudo si es de su apellido y Flor City,  
 Tampa, Estado Unidos, de America, dejando a dudo  
 tener en su buca y finca y fama, y no reconocer una  
 afoderado que es hoy uembrado. Qui lo dice y etc.  
 y siendo testigos instrumentales y a la vez de con-  
 sumento Cos Victorio Arancibia Guerra y Cos  
 Gerardo Rodriguez Suarez, mayores de edad, de  
 comercio y de esta ciudad y Jesus Peres primo suyo  
 y y nieto y de Jesus Peres primo o hijo y enatio res-  
 pectivamente. My suscriben y suscriben y  
 sus identifiq y etc. como de verdadero  
 por no conocerlo yo. Enterados todos de y de verdo  
 q ley fier y etc. fier su acuerdo fier de su  
 lectura y la que y a firma y etc. fier y etc.  
 testigos y conuigo. Y todo lo cual y de conuigo y los  
 testigos yo de Cos y de Cos.

Ramon Cueto Cueto

Victorio Arancibia Guerra

Gerardo Rodriguez Suarez

*[Handwritten signature]*





BRUNNEN

*Succinquantas*

*ev  
Co  
Du  
de  
u  
de  
D  
u  
u  
la  
G  
y  
u  
la  
es  
A  
C*



Suenaq uaritas Numero ciento tres

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y siete, ante mi por Don Juan Marquez Fernandez, Comisario de España en esta residencia compareceron: Don Manuel Targuier y Queiro, mayor de edad, natural de Barceña de Plaz Estreya, provincia de Guipuzcoa, de estado casado, Calabartero, vecino de esta ciudad y de Resguardo de Alcaudares, inscrito en el padrón de esta ciudad al número treinta y cuatro mil setecientos y setenta y cuatro esposa Doña Primitiva Lopez Rodriguez, mayor de edad, natural de un pueblo que se llama de Ferruero, casada, dedicada a sus labores y vecino de esta ciudad y conyugue de su esposo.

Manifestaron ambos hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para comparecer, libre y espontáneamente en Ferruero. Que concedo a su esposa la comparecencia en la Suenaq uaritas previendo en el escrito para comparecer en esta.

Que con fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos diez y siete y bajo el número ciento treinta y uno otorgo poder amplio para que sus señores por ante este Consulado de España a favor de su esposa: la comparecencia. Que por encontrarse hoy en esta su referida esposa y no poder gestionar en España ninguno de los artículos de estado no puede, se revoca y anula de jure su validez alguna. Que Primitiva Lopez Rodriguez a qui presente y da por enterado de todo



revocacion y desque es virtud del poder y q' estado de  
de ser su esposo sustituyo la prauca de unimo a favor  
de Dey Felipe Rodriguez <sup>de Alvaroz</sup> mayor de edad, vecino  
y vecino de San Esteban de Nueva de la Cruz y por haber  
esposado revocado el poder que lo confirió el q' y su  
y aunda la sustitucion que hizo a favor de dicho  
Felipe Rodriguez, por ante el Notario de Cruz de la Cruz  
no recuerda el nombre y sobra de donde Juan de la Cruz  
ano, de donde es natural y es y buena opinion y para  
sustituyendo esta revocacion por medio del presente.  
Continua diciendo Dey Manuel Tarquez Deyro que es  
escriuano de poder y ay auxilio como es verdad y requier  
por de su padre Dey Ramon Tarquez vecino, mayor de edad,  
viudo, labrador y vecino de San Esteban de Nueva  
que es nombre y representacion del organte prauca de unimo  
Administrador y cobrador de los bienes de dicho  
de las fincas y adquisiciones de los bienes de dicho  
los arriendos, alcabala y de q' otros, cobros de rentas, alcabala  
y productos, fincas, cargas, contribuciones y prauca  
de alcabala y de otros impuestos y de otros sucesos, rentas  
y perezas en quantas cantidades se le hubieren de pagar  
de las cuentas q' los que deban rendirlas por haber tenido  
administrado los bienes de dicho organte abovando e cobrando



Las diferentes sales; dando y haciendo los recibos y quitando  
 de caso y firmando los demas autos de la administracion.  
 Para que venda y se remeta a su cargo cualquier cosa de  
 bienes de otorgante por los precios suatos y condiciones que  
 mejor estuviere, otorgando y firmando las escrituras publicas  
 o privadas de caso. Para que compre y adquiere suya  
 o otorgante firradamente o en publicas subasta los predios  
 rusticos o urbanos que tenga por conveniente, por los precios  
 y condiciones que mejor estuviere, inscribiendo en los Registros  
 de la Propiedad segun las diligencias de caso los bienes que  
 adquiere. Para que haga en cualquier forma o de cualquier  
 da por otorgante o en su favor, haciendo recibos y otorgando escri-  
 turas y firmando cuando mas sea de caso en este fin. Para  
 que sustituya o presente, recoga sustitutos y nombra otros. Que lo  
 doy y otorgo como testigos instrumentales y a la vez de con-  
 cimiento Cay Camacho Martin de los Rios Cay Juan Osuna  
 Quipelly ambos mayores de edad de comercio y de esta ve-  
 ciudad sus conquejos segun aseguran para ser lo  
 que me identifica a los otorgantes como los verdaderos. En-  
 terados todos de su derecho que leer por si este documento  
 por su acuerdo procedi a su lectura y la que se fir-  
 may los otorgantes y firmay con los testigos y conquejos.  
 Que todo lo cual se dio a conocer a los otorgantes







Podemos firmar Numero ciento cuatro

En la ciudad de la Habana a treintagunros de Marzo de  
 mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Mar-  
 guer Hernandez Consul de España y esta residencia Consular.  
 es: Don Don Casado Lara, mayor de edad, natural de Gua-  
 dalajara provincia de Sevilla, de estado casado, forastero, veci-  
 no de esta ciudad y vecino numero setenta y ocho, inscrito en  
 este Consulado de numero treinta y uno y mil ciento treinta y siete.  
 Manifiesta haber en el pleito que se sigue de autos civiles y tenien-  
 do que en favor de la causa de las suplicas para que ante, libro y  
 espontaneamente elij: que comparemos y podamos en fa-  
 vor de su hermano Don Fernando Casado Lara, ma-  
 yor de edad, casado, de comercio y vecino de Sevilla.  
 Por que es nombre y representacion de los autos para  
 el pleito civil: Administracion y gobierno de los bienes  
 de los señores de cualquier clase que se han de administrar  
 y adquirir en lo sucesivo, los arrendos, alcabala y de  
 a censo, cobro de rentas, alquileres y productos, franquicias,  
 cas, contribuciones y salarios, de arrendos y de otros  
 inquilinos y colonos morcos, hasta reparaciones,  
 reclamos cobros y peticiones cuantas cantidades y de

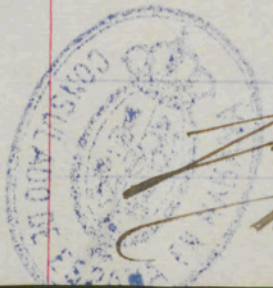


adonde se ofendiere, tomando cuenta de lo que  
deben rendirle de quibien. dando los recibos  
siguientes de lo que se practica de los autos de lo  
ampliamente entendido de la administracion. Para que se  
judicialmente en defensa de los intereses de lo  
se compareciendo ante toda clase de Jueces  
Tribunales, demandando, defendiendo, presentando  
demandas, contestaciones, escritos, testigos, y otras  
pruebas, cumpliendo y siguiendo todos los  
todas sus instancias, pidiendo embargos, decretos  
y otras diligencias: toda clase de recursos y exco-  
lucion de lo que se ofendiere en defensa de los intereses  
Para que sustituya ofrenda de los testigos presentados  
Cabil de los ofendidos testigos instrumentales. Para que  
Canizares Lopez y Don Santiago Ferrero de edad, cumplidos y de esta ciudad y de las que  
Por su acuerdo procedi en la testigos y en la que se ofendiere  
ofendiere y firmo con los testigos y comunica.  
y de conocer a ofendidos y de lo que se ofendiere

Yo el Casa de

Don Canizares

Procurador del Rey





...rentas y los que  
...ando los reulos  
...deudas antes de  
...Targ que se  
...intereses de  
...y de Turnado  
...ando, presentando  
...los testigos y otros  
...ando felicitos por  
...embargo, de  
...través de  
...os y ex  
...de un  
...intereses  
...titulos  
...umentales  
...ero  
...y  
...y  
...do  
...mas

ENCUENTRO



PROTESTA

Protesta de  
Averias del  
Vapor "Monsieur"

fu  
te  
n  
a  
er  
a  
S  
S  
a  
d  
q  
q  
eq  
C  
d  
S



Numero ciento cinco  
 En la ciudad de la Habana a treintaynueve  
 de Agosto de mil novecientos diez y siete ante mi Don  
 Joaquin Manuel Hernandez Conde de Es-  
 pang y esta residencia Emparece Don Francisco  
 Corbeto mayor de edad Capitan de la marina  
 mercante y del vapor español "Montserrat"  
 de la matricula de Barcelona de quex es  
 consignatario en esta filaza Don Manuel Ma-  
 rquez. Manifiesta hallarse en posesion de  
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad  
 suficiente para este acto de. Por lo que con arreglo  
 de los malos tiempos suscritos con el vapor de su man-  
 do en su viaje de travesia de Espana a este puerto de  
 New York. Levanta ante de protesta de mar y mar re-  
 quiere para que consignen en ella los accioneros  
 que continuan y prevencion y que consten entre otros  
 en los cuadernos de la mercaderia que se levanta de  
 Capitan y le devuelvan el fin de destinacion  
 dichos accioneros y salvo su responsabilidad  
 segun el articulo seiscientos veinticinco del



vicente Codice de comercio La segunda  
decima primera de quince a diez y seis de  
Marzo, faze toda ella con viento fresco  
y duro, mar gruesa arbolada de  
desarmando clukeyos; que se ve de  
Las cabezadas y grandes bandazos, que  
sapiendo mucho y sufriendo de modo con-  
derable en todas sus partes. Se demora  
acostumbrada medida con truenos, ruidos  
y sudillas; fuertes y continuos golpes de  
simulay cubiertas; Las sondas avisan  
viento de un y oler a cinco y gruesa  
mentando notablemente de un y de  
y ruidos. Termina con un tiempo  
fresco de buen considerable. La  
gladuro siguiente de un y segunda  
segun analogo aumentando a terminarse  
dio algo de tiempo. Se sueldan los  
bandazos y volutas cabezadas  
por las mareas gruesas y vientos duros,  
trando a bordo grandes golpes de un y  
sondando con frecuencia por  
ta de un y notablemente y adriano



en su consecuencia en la debida oportunidad.  
 y dando lugar en otro incidente y en mejores  
 condiciones pero menfres en fuertes vientos  
 y marejada que hacia Frategras a las ve  
 notablemente llegamos a New York. de donde  
 salimos en la singladura veinte de veintuna  
 de veintidos de Marzo con rumbo a la Habana  
 Francisco la primera singladura y quedada  
 con viento de las recalcando muy gruesa y ha  
 ciendo dar a buques grandes calceadas, cubier  
 cando mucha mar y sufriendo mucho de bu  
 que en todas sus partes patinando la helia  
 con frecuencia y terminando la singladura  
 con mares muy gruesas y arboladas. La sin  
 gladura veintuna de veintidos de veintidos y de  
 lizo con viento huracanado de S. y enormes mares  
 de unino, dando enormes bandazos y calceadas, su  
 friendo extraordinariamente en todas sus partes,  
 cubriendo continos cascos de mar que inundan cubiertas.  
 La helia patina de modo extraordinario, de mar y  
 fuertes chubas y las vendes a muy notable aumento  
 y merced de muy gruesas. En la guardia de la  
 cuatro q' la odia a una q' primer suceso q' fue q'



nota y su fuerza y efecto de sumario y de lo que se ha  
las fuentes catezadas y raciones y halla en las  
diligencias y en estas condiciones de los  
Lo que en adelante se fuere formando en las  
guardias de las cosas que se han de averiguar y  
magistrado que se ha de dar de las cosas que se  
y de lo que se ha de averiguar y de lo que se  
y de lo que se ha de averiguar y de lo que se  
condiciones de las cosas que se han de averiguar  
y de lo que se ha de averiguar y de lo que se  
y de lo que se ha de averiguar y de lo que se  
Protesta contra los documentos y contra quienes los han  
derecho, reservando el derecho de apelar y de recurrir  
digo y requiero testimonio de los señores  
Municy Dey Valentin Alvarado Pedro mayor de edad  
y de esta ciudad. Por su acuerdo se proceda  
lectura y lo que se apruebe y ratifique el Capitan y el  
y conigo. De todo lo cual y de conocer al Capitan y  
sus dos señores Valentin Alvarado Pedro

Valentin Alvarado Pedro

Juan de la Cruz

Protesta de  
Averias de  
Dafor Reina  
M<sup>a</sup> Cristina







diura de especial memoria hasta finaliza  
la sueladura de veinticuatro al veinte  
siete de marzo. Como principio de la suela  
dura de veinticuatro al veintiseis, refrenando  
el viento del Sur que levanta muy muy  
grueso y arbolada del mismo dando espaldas  
que fuertes y violentas bandazos, haciendo  
sufrir y trabajar mucho en todas sus partes.  
La lida se fatiga mucho y grandemente  
por de muy cubran a bordo inundando con  
ciertas, dexar muy fuertes chubascos y  
las sentinas acuan aumento de la vida y  
y cubran voliendo de agua con merced de  
liquidos extraños. En estas condiciones se  
se toda la sueladura hasta su terminacion  
La sueladura siguiente de veintiseis al  
veintiocho de marzo, para con grandes  
mas arboladas del viento, que cubran con  
frecuencia a bordo inundando las sentinas,  
dando de buque grandes bandazos y golpes  
das trabajando y sufriendo mucho en  
todas sus partes, fuertes chubascos  
de agua, las sentinas siguen acuan



aumento de liquido con mezcla que se  
 aplica y en estas condiciones dio fin la presente  
 En esta ciudad de la Habana y en la guardia de las veintidós  
 las veintidós y cuatro horas se presentó el Mayor de  
 V. M. D. D. Luis Enríquez comunicando que desde las tres  
 días no se presentó a las horas de començar el viaje  
 de Terceira llamado Santos, respectando sus ocupa-  
 ciones de rumbo haya ocurrido alguna novedad.  
 Ordenando inmediatamente al Capitán abrir  
 una información sobre el suceso para ser de  
 saberlo. Durante el resto del viaje hasta  
 donde se en este puerto de la Habana hoy día  
 dos de Abril se curso a veintidós horas. En su con-  
 secuencia y a fin de que no se pague al Capitán por  
 juicio alguno por las averías que puedan re-  
 sultar en el buque o en la carga han de las protes-  
 tas necesarias en Derecho contra el viento y  
 mar y demás elementos causantes así como  
 contra cargadores, receptores, aseguradores,  
 armadores y demás que haya lugar reser-  
 vando el derecho de auxilios esta pro-  
 testa en caso de discordia. Así lo dice y  
 otorga siendo testigos instrumentales don



Santiago Ferrero Munio y Cey Valentin  
Munoz Redoy, mayores de edad, sus  
dos y de esta ciudad. Por su acuerdo  
Procedi a la lectura de referendo en la  
que se afirmo y ratifico el Capitán  
de guerra con los testigos y conuigo el  
lo enas y de conuigo al Capitano de guerra  
dey ps

*[Signature]*

Santiago Ferrero

Valentin Munoz

*[Signature]*

Cesioy de  
derechos...

*[Faint handwritten text on the right edge]*



Número ciento siete

Cesioy de  
derechos p...  
de esta

En la ciudad de la Habana a cuatro de Abril de  
 mil novecientos diez y siete ante mi Don Joaquin Mar-  
 quez Hernandez Consul de España en esta residencia Com-  
 parecer Don Joaquin Naredo e Traxal, mayor de  
 edad, natural de la provincia de Oviedo, de estado casado,  
 de comercio, vecino de esta Capital en Bay Gabriel y Esperanza,  
 barrio de Beru, Partido de Chaple, y de otra parte su herman-  
 uo Don Manuel Naredo e Traxal, mayor de edad, de la  
 misma naturaleza de primero, casado, de comercio y vecino  
 de esta ciudad en Cardenas número cuarenta y cuatro, inscrito en  
 este Consulado con cédula competente. Manifestar ambos ha-  
 llarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste  
 en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad suficiente para  
 este acto, libre y espontaneamente decir: Don Joaquin Naredo e Trax-  
 al: Primero: Que su hermano es otro compareciente le  
 facilito en calidad de préstamo y sin interes de ninguna clase la  
 cantidad de cinco mil seiscientos plata española de cuya  
 cantidad le otorgo escritura por ante el Notario de esta Ca-  
 pital Don Evaristo Samay y Galvez, con fecha once de Febre-  
 ro de mil novecientos once en la que se acuerda en que es de



don abouaria q' acrorer d'una cantidad q' f'oresta de  
p'onto como este ultimo q' la reclamara, quedando en  
gado de Don Fr'c' Maredo con todos los bienes q' p'ore  
y en aque' entonca s' f'udiere adquirir en lo sucesivo  
enalgunq' concepto en la Union Espanola. Segundo  
do fallecido su comun padre Don Fr'c' Maredo  
y siendo q' que habia heredero forzoso de unum, lo  
p'ende parte de los bienes dejados por el finado y habi  
do deuido enagenar d'una sus parte de herencia  
convenido con su hermano q' conviniere q' cedera  
y cedente todos los derechos y acciones q' como tal  
dero de su difunto padre fueran correspondientes a  
herencia dejada y heredado q' es lo convenido, p'or  
el presente cede, renuncia y transpara  
vez y para siempre a favor de su hermano  
Manuel Maredo y Margala, todos quantos  
nos, derechos y acciones de algunq' clase fueran co  
rresponderte en la actualidad o en lo sucesivo p'or  
renunq' de su estado difunto padre, q' q'ando el convine  
no absoluto de todos quantos bienes de algunq' clase  
puedan integras d'una sus parte de herencia, de q'ua  
dos en su mismo lugar, grado y prelación q' fueran  
no reclamare por unq' concepto, y q' convine



q' dicho cesionario y hermano amplio poder para que  
 en su nombre y representación intervenga en la Testamen-  
 taria de su suado padre, practicando toda clase de con-  
 venes, autos y diligencias que se usaren, brevedad y cargo  
 de los bienes que se adjudicaren al cedente, remanidos en  
 propiedad e inscribiendolos en los oportunos registros  
 previos a su pago de costas y en su caso a cargo y a  
 su propiedad de todo los bienes de cualquier clase que sean  
 judiciales o otorgante cedente. Effereciere con unido de esta ce-  
 sion es de dos mil quinientas pesetas plata española, can-  
 tidad que tiene recibida el cedente de su hermano  
 el Manuel Maredo y Frayzabal con anterioridad a  
 este auto y segun se certifica y acredita de cinco mis pro-  
 tas, de las que se documentan las dos mil quinientas pes-  
 etas importe de esta cesion, quedando el Sr. D. Manuel  
 Maredo, deudor de su hermano el cesionario de  
 dos mil quinientas pesetas plata española que se  
 usen para que se pague como tenga medios para  
 ello, ya sea con otros bienes que por cualquier heren-  
 cia pueda adquirir en lo sucesivo, o con otros re-  
 cursos con que pueda contar. Sr. Manuel Maredo  
 y Frayzabal dice que acepta esta escritura a su  
 favor con todo lo estipulado y convenido don-















mandatary of the  
rados Centros  
y, uemulla, re  
mentos, per  
etros mediu  
elaves un  
con laly s  
huido y su  
vong Kud  
y y per  
otergant  
revoque  
caute y  
pedid  
testios  
Pudly  
regu  
is  
y  
mande  
Arango  
Ean  
y

CONFESION